



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

San José, 30 de setiembre del 2020
DM-OF-691-20

Señora
Ana Julia Araya Alfaro
Área de Comisiones Legislativas II
Presente

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a solicitud de criterio sobre el texto dictaminado del proyecto de Ley, Expediente N° 21.524, **“LEY DE FOMENTO E INCENTIVOS A LOS EMPRENDIMIENTOS Y LAS MICROEMPRESAS”**, me permito someter a consideración de los señores y señoras diputadas las siguientes observaciones.

a. Consideraciones desde el ámbito de la Mejora Regulatoria

El artículo 12 del proyecto de ley, incorpora al Código Municipal, Ley N° 7794, un Título IX denominado: Trámites Municipales Simplificados, con el fin de fortalecer el emprendimiento y la mejora en los tiempos y costos derivados de la creación de emprendimientos y microempresas, así como establecer uniformidad en los requisitos que exigen las municipalidades, según reza el artículo 191 del proyecto.

Sobre este particular, el párrafo segundo del artículo de cita, señala que el régimen de trámites municipales responderá a los principios de mejora regulatoria y simplificación de trámites, con especial observancia a los principios de economía procesal, racionalización de trámites, celeridad, silencio positivo y estandarización de trámites; aspecto que es esencial para lograr una correcta mejora en los trámites en el ámbito administrativo.

Dichos aspectos ya se encuentran regulados en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma y reglamento. En dicho cuerpo normativo se establece con claridad meridiana los principios sobre la publicidad de los requisitos y trámites administrativos, artículo 4 de la Ley; el principio de reglas claras y objetivas inmerso en el artículo 2 de la Ley; el principio de transparencia contemplado en el artículo 5 de la Ley; el principio de respeto de competencias contemplado en el artículo 3 de la Ley, así como el principio de coordinación institucional e interinstitucional previsto en el artículo 8 de la Ley 8220 y su reforma, entre otros ejemplos de principios que ya inspiran la política de mejora regulatoria nacional y que rigen para toda la Administración Pública.



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

Por otra parte, con respecto a la disposición que establece la obligación de los gobiernos locales de seguir el criterio que emita el Ministerio de Economía, Industria y Comercio sobre nuevos reglamentos o reformas a los existentes que contengan procedimientos o trámites requeridos para otorgar los permisos de operaciones o la renovación de los emprendimientos y microempresas, es importante valorar que no exista ningún impedimento de naturaleza constitucional, considerando la autonomía de la que gozan los gobiernos locales.

Concretamente sobre los artículos como el 192, 193 y 194 del proyecto de ley en examen, conviene revisar que no se reitere en aspectos que ya están regulados en la Ley N° 8220, debiendo la iniciativa concentrarse en los elementos que constituyan una novedad y facilidad regulatoria en los gobiernos locales para quienes reúna la condición de microempresa o emprendedor.

b. Consideraciones desde el ámbito del Emprendimiento, la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

El proyecto de ley tiene como objetivo apoyar y fortalecer el emprendimiento mediante incentivos específicos para las personas emprendedoras, así como agilizar el proceso de formalización y consolidación de los emprendimientos; además de estimular la reincorporación de las microempresas a la economía nacional; objetivo que comparte del MEIC.

Con base a lo anterior, en anexo se encuentra una tabla con las observaciones y sugerencias al proyecto de ley; además de propuestas de cambio para algunos párrafos, oraciones y palabras; desde el punto de vista técnico.

Es importante mencionar que este proyecto se vincula otras normativas (CCSS, FODESAF, IMAS, Código Municipal), por lo que se recomienda realizar las consultas respectivas para determinar la viabilidad de los artículos que se refieren a estas instituciones, con especial atención en el criterio del Caja Costarricense de Seguro Social, dadas su autonomía constitución. Considérese también el criterio del Sistema de Banca para el Desarrollo, el cual fue externado mediante oficio CR/SBD-0153-2019.

c. Conclusión

El proyecto en comentario tiene una intencionalidad clara de ofrecer una oportunidad de mejora para el inicio, operación y formalización de microempresas y emprendimientos; sin embargo, conviene realizar ajustes integrales a la iniciativa de manera que se constituya en un instrumento que impacte positivamente en sus destinatarios, impulsando en los gobiernos locales, por ejemplo, el uso herramientas que desde el Ministerio hemos venido promoviendo para impulsar una mayor agilidad en trámites, ejemplo, uso de la Declaración Jurada.



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

De igual manera, conviene considerar algunos otros cambios como los sugeridos en anexo, a fin de potenciar herramientas como la Red Nacional de Incubación y Aceleración (RNIA), el registro de emprendedores y microempresas, incentivos, simplificación de trámites, entre otros.

Cordialmente,

Victoria Hernández Mora
Ministra
Ministerio de Economía, Industria y Comercio



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

ANEXO DE OBSERVACIONES

Artículo	Comentario / Propuesta
ARTÍCULO 1- Ámbito Y a las instituciones públicas prestadoras de servicios y bienes necesarios para la creación, aceleración y consolidación de la cultura emprendedora y el emprendimiento.	Y a las instituciones públicas prestadoras de servicios necesarios para el fomento del emprendimiento y el apoyo a la empresariedad, lo anterior de cara a la creación y consolidación de nuevas empresas.
ARTÍCULO 2- Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto incentivar y fortalecer el emprendimiento mediante incentivos y apoyos al emprendedor; así como agilizar el proceso de formalización de los emprendimientos, además de estimular la reincorporación de las microempresas a la economía nacional. Como objetivos específicos la presente ley tiene: a) Promover el espíritu y cultura emprendedora. b) Creación de una red de instrumentos de fomento productivo. c) Fomentar el desarrollo productivo de las microempresas innovadoras, generando condiciones y estímulos que permitan la igualdad de oportunidades. d) Eliminar las barreras burocráticas y de procedimientos innecesarios que limitan la creación de empresas; así como su posterior funcionamiento.	La presente ley tiene por objeto apoyar y fortalecer el emprendimiento mediante incentivos específicos para las <i>personas emprendedoras</i> , así como agilizar el proceso de formalización y consolidación de los emprendimientos, ... a) Fomentar el emprendimiento, el espíritu emprendedor y la cultura y mentalidad emprendedora. b) Contribuir al desarrollo económico del país mediante el apoyo a las personas emprendedoras y a las microempresas. c) Promover políticas públicas para el desarrollo de programas financieros y no financieros para emprendimientos y microempresas. d) Articular con los diferentes actores del ecosistema de emprendimiento, el diseño e implementación de programas, proyectos y acciones. e) Mejorar el entorno y el clima de negocios para el desarrollo de los emprendimientos y las microempresas, eliminando obstáculos, simplificando trámites y actualizando políticas. f) Promover el acceso al financiamiento bajo condiciones diferenciadas para que los emprendimientos y microempresas se puedan consolidar, crecer, escalar y acelerar. g) Generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades para que todas las personas emprendedoras tengan acceso a los diferentes servicios financieros y no financieros que se brindan en el



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

	ecosistema de emprendimiento.
ARTÍCULO 3- Definiciones	
b) Microempresa: Unidades económicas que, medidas mediante los parámetros de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, N.º 8262 y su reglamento, se ubican dentro de esta categoría.	Unidad productiva registrada en el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC), que cumple las condiciones y requisitos establecidos en la Ley N° 8262 y en los artículos 13 y 14 e su Reglamento, y a la cual el MEIC otorga la condición de microempresa.
c) Emprendedor: Aquella persona o personas que tienen la motivación y la capacidad de detectar oportunidades o identificar necesidades, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones de forma tal que obtienen un beneficio económico o social por ello. ... Para ello deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.	c) <i>Persona Emprendedora: Aquella que tiene ...</i> Para ello deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley N° 8262 y su reglamento.
	e) Ecosistema de Emprendimiento: Comunidad de negocios, apoyada por un contexto público de leyes, normas y prácticas de negocios, formada por una base de organizaciones y personas que interactúan, producen y asocian ideas, habilidades, recursos financieros y no financieros, que resultan en empresas.
ARTÍCULO 4- Aplicación General Esta ley regula los incentivos y beneficios de los regímenes, especial de Seguridad Social y de reducción especial, para las distintas contribuciones sociales que deben realizar las empresas, sujetas a esta ley. Este régimen será aplicable a los emprendedores y microempresas de cualquier naturaleza jurídica y sector económico.	Esta ley regula los incentivos y beneficios de los regímenes, especial de Seguridad Social y de reducción especial, para las distintas contribuciones sociales que deben realizar <i>las microempresas</i> , sujetas a esta ley. Este régimen será aplicable a <i>las personas emprendedoras y microempresarias</i> , de cualquier naturaleza jurídica y sector económico. Entre las condiciones para la aplicación de este régimen, <i>las personas emprendedoras o microempresarias</i> deberán acreditar



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

Entre las condiciones para la aplicación de este régimen, los emprendedores o microempresarios deberán acreditar la condición de microempresa certificada por el MEIC o el MAG según corresponda en los plazos que establezca el reglamento de esta ley. Además, no mantener deudas pendientes con la CCSS, ni derivadas de la Ley de Protección al Trabajador y Fodesaf en su condición de patrono, ni como trabajador independiente y estar al día con las obligaciones tributarias y laborales; así como con sus obligaciones tributarias de carácter municipal.	su condición certificada por el MEIC o el MAG, según corresponda (Emprendedor, MIPYME, PYMPA), en los plazos que establezca el reglamento de esta ley... <u>Comentario</u> El MAG solo se menciona en esta ocasión en todo el documento y se debe tener claro que es por el registro de PYMPAs.
ARTÍCULO 5- Régimen especial de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) creará, dentro del marco de sus funciones legales y autonomía constitucional, un régimen especial para aquellos patronos considerados como emprendedores o microempresarios, sean físicos o jurídicos, que cumplan con las condiciones y características establecidas en la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, N.º 8262 y su reglamento y las que establezca esta ley y su reglamento y en esta Ley.	La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) creará, dentro del marco de sus funciones legales y autonomía constitucional, un régimen especial para aquellos patronos considerados como <i>personas emprendedoras o microempresarias</i>, sean físicos o jurídicos, que cumplan con las condiciones y características establecidas en la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, N.º 8262 y su reglamento y <i>las que establezca esta ley y su reglamento</i>.
ARTÍCULO 6-Régimen de reducción especial Aquellos patronos, sean personas físicas o jurídicas, considerados como emprendedores o microempresarios con un máximo de hasta cinco trabajadores, que se inscriben o reanuden las actividades comerciales y económicas podrán optar, por una única vez durante un plazo de cuatro años no prorrogables, aplicar a este	Aquellos patronos, sean personas físicas o jurídicas, considerados como <i>personas emprendedoras o microempresarias</i> con un máximo de hasta cinco trabajadores, que se inscriben o reanuden las actividades comerciales y económicas podrán optar, por una única vez durante un plazo de cuatro años no prorrogables, a aplicar a este régimen especial.



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

régimen especial. ... Además, ...	Las personas emprendedoras o microempresarias... Además, ...
Artículo 7. - Sanciones ... II. No renovar su condición de PYME ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio. ...	II) No renovar su condición de persona emprendedor, MIPYME o PYMPA ante el MEIC o el MAG
Esta suspensión temporal, será hasta tanto el beneficiario cumpla con las disposiciones de los incisos anteriores. ... II. Cuando no esté dentro de las características para considerarla un emprendedor o una la microempresa. VI. Declararse en quiebra o cualquier otro motivo de disolución de la sociedad, declaratoria de insolvencia o inhabilitación para el comercio de la persona física dueña de la microempresa.	II) Cuando no cumpla con la condición de Emprendedor o de Microempresa. ... VI. Declararse en quiebra o cualquier otro motivo de disolución de la sociedad, declaratoria de insolvencia o inhabilitación para el comercio de la persona física dueña <i>del emprendimiento</i> o la microempresa.
ARTÍCULO 9-Red Nacional de Incubación y Aceleración La Red Nacional de Incubación y Aceleración establecida en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) tendrá a cargo la articulación de los elementos que componen el proceso de incubación y aceleración además del fomento de la cultura emprendedora, la articulación de las acciones del proceso de formación y consolidación de proyectos empresariales factibles y viables. El objetivo general de la Red será aumentar la productividad de los emprendedores, mediante acciones que favorezcan el acceso al financiamiento;	La Red Nacional de Incubación y Aceleración (RNIA) establecida en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) tendrá a cargo la articulación de los elementos que componen los procesos de incubación y aceleración... El objetivo general de la RNIA, será brindar soporte y apoyar el emprendimiento y la empresariedad mediante el desarrollo de capacidades de las personas y el fortalecimiento de ideas o modelos de negocio.



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

desarrollo de capital humano; fortalecimiento de capacidades productivas, tecnológicas y de innovación, así como su inserción encadenamientos productivos, así como promover un entorno propicio para el emprendimiento y desarrollo empresarial y de negocios y a los programas públicos y privados que operan para su beneficio. P Podrán promover mecanismos de innovación financiera que permitan diseñar nuevas alternativas para el acceso a fondos de los emprendimientos, en conjunto con las instituciones pertinentes.	Podrán ser operadores de recursos de capital semilla del Sistema de Banca para el Desarrollo, si cumplen con los parámetros y requisitos establecidos en los lineamientos del SBD y si se acreditan como tal.
ARTÍCULO 10-Programas de promoción y apoyo a la creación, formalización, aceleración y sostenibilidad de emprendimientos Con el objeto de cumplir con lo establecido en la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, N° 8634 y sus reformas, Instituto Nacional de Aprendizaje y las incubadoras de empresas desarrollarán programas regionales de promoción del emprendedurismo con procesos de orientación y formación, dirigidos a emprendedores y nuevos empresarios. El INA en conjunto con el MEIC, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán, mediante la aplicación de servicios especializados, la puesta en marcha de redes regionales de incubación y aceleración como recurso para la constitución de micro y pequeñas empresas y emprendimientos productivos. Además, deberá establecer mecanismos que permitan promover y crear pequeñas unidades de producción en las zonas rurales, con el objeto de apoyar a personas o grupos con iniciativa	Programas de promoción y apoyo al emprendimiento y la empresariedad. Con el objeto de cumplir con lo establecido en la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, N° 8634 y sus reformas, Instituto Nacional de Aprendizaje y <i>incubadoras y/o aceleradoras</i> de empresas desarrollarán programas regionales de promoción del <i>emprendimiento</i> con procesos de orientación y formación, dirigidos a <i>dirigidos a personas emprendedoras y microempresarias</i>. El INA en conjunto con el MEIC, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán la creación de estímulos e incentivos para promover el surgimiento de nuevas incubadoras y/o aceleradoras en las diferentes regiones del país, así como el fortalecimiento de las existentes; siempre enfocados en el apoyo y la atención que estas deben brindar a personas emprendedoras, emprendimientos y microempresas. Eliminar



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

emprendedora. Quienes se vinculen con proyectos de emprendimiento a través de la red, tendrán como incentivo la prelación para acceder a programas presenciales y virtuales de formación académica y ocupacional que deberá programar e impartir el INA. Lo anterior siempre y cuando el beneficiario cumpla con el ámbito de la herramienta o instrumento que se genere.	Eliminar
ARTÍCULO 11-Articulaciones para la Red Nacional de Incubación y Aceleración de Empresas Con el fin de coordinar y realizar las correspondientes articulaciones para la Red Nacional de Incubación y Aceleración, el Consejo Asesor Mixto de la Pequeña y Mediana Empresa establecido en el artículo 4 de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reformas, Ley N.º 8262, de 2 de mayo de 2002, y el artículo 44 de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, N.º 8634 y sus reformas y según la perspectiva de desarrollo de las políticas públicas en materia de emprendimientos, incubación y aceleración de micro y pequeñas empresas, para ello deberá: a) Vincular y promover mecanismos de coordinación entre esta Red y la Red de Apoyo a la PYME y Emprendedores y aquellas instituciones públicas u organizaciones privadas que desarrollen acciones, programas y proyectos tendientes a mejorar los niveles de competitividad y productividad. b) Fortalecer políticas públicas orientadas al fomento de la cultura para el emprendimiento.	Articulaciones para la Red Nacional de Incubación y Aceleración Con el fin de coordinar y articular con la RNIA, ... a) Vincular y promover mecanismos de coordinación entre la RNIA... b) Fortalecer políticas públicas orientadas al <i>fomento de cultura y mentalidad emprendedora</i>. c)... d) Proponer instrumentos para evaluar la calidad de los programas y acciones orientados al <i>fomento y apoyo</i> de los emprendimientos. e) Monitorear y evaluar el desarrollo de las políticas públicas



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

c) ... d) Proponer instrumentos para evaluar la calidad de los programas y acciones orientados al fomento de los emprendimientos. e) Monitorear y evaluar el desarrollo de la Política Nacional de Emprendimiento. f) Analizar, estudiar y proponer a las instancias correspondientes, mecanismos e instrumentos de apoyo al desarrollo de emprendedores. g) ... h) Coordinar con las universidades públicas y privadas la promoción e implementación de programas de enseñanza sobre los procesos y de actitudes de emprendimiento.	relacionadas con el emprendimiento y la empresarialidad. f) Analizar, estudiar y proponer a las instancias correspondientes, mecanismos e instrumentos de apoyo al desarrollo de <i>personas emprendedoras y/o empresarias</i>. g) Proponer al Ministerio de Economía, Industria y Comercio... h) Promover iniciativas que contribuyan a desarrollar competencias emprendedoras y al fomento de mentalidad y cultura emprendedora en los diferentes niveles educativos; mediante instancias como el MEP, INA, CONARE y CONESUP.
Artículo191- Se establece el Régimen de Trámites Municipales Simplificado con objeto de fortalecer el emprendimiento, a partir de la reducción de tiempos y costos relacionados con la creación de empresas emprendedoras y microempresas, así como establecer uniformidad en los requisitos que exigen las municipalidades. ... Las municipalidades, con la colaboración del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y, la Unión Nacional de Gobiernos Locales, en los casos que corresponda para municipalidades miembros de esta organización, para la implementación de este régimen deberán: a)...	Artículo191- Se establece el Régimen de Trámites Municipales Simplificado con objeto de fortalecer el emprendimiento, a partir de la reducción de tiempos y costos relacionados con la <i>creación de nuevas empresas</i>, así como establecer uniformidad en los requisitos que exigen las municipalidades. Las municipalidades, con la colaboración del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el IFAM, así como de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, en los casos que corresponda para municipalidades miembros de esta organización, para la implementación de este régimen deberán:



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

b) Diseñar un formulario único que solicite la información indispensable y necesaria para la adquisición del permiso correspondiente. c).... d)... El trámite simplificado del formulario único, los documentos y requisitos aquí expresados reglamentariamente será para emprendedores y microempresas que se apliquen tanto para la solicitud de inicio de operaciones como para la renovación de las autorizaciones correspondientes. Cuando las municipalidades emitan nuevos reglamentos o reformas, los existentes que contengan procedimientos o trámites requeridos para otorgar los permisos de operaciones o la renovación de los emprendedores y microempresas, consultará su criterio al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el criterio fundamentado que vierta el Ministerio para estos casos deberán ser incorporados.	<u>Conviene especificar el permiso requerido. No resultad claro a cuál permiso se refieren: ¿Uso de suelo o Licencia comercial?</u> <u>No queda clara la redacción de estos dos párrafos. No se entiende.</u>
Artículo 192- Requisitos documentales para el trámite: Los requisitos que se exigirán para el trámite simplificado de inicio y renovación serán establecidos vía reglamento. La municipalidad no podrá exigirle al administrado la presentación de ninguna constancia, fotocopia, certificación o cualquier información que emita de conformidad con el artículo 8° de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos y sus reformas, N.º 8220, de 11 de marzo de 2002. Además, verificará de forma interna si cumple con los requerimientos.	... los siguientes requerimientos:



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

TRANSITORIO UNICO- TRANSITORIO UNICO- Autoriza, por una única vez, al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y la Caja Costarricense de Seguro Social a conceder moratorias, a partir de la publicación de esta ley y hasta por un plazo de 6 meses, sobre los intereses, multas, recargos a las deudas correspondientes a las obligaciones de los últimos cuatro años de los patronos considerados como emprendedores o microempresas que reanuden las actividades comerciales y económicas, que cumplan con los requerimientos y las condiciones para acceder a los beneficios establecidos en esta ley.	... emprendimientos o microempresas...
---	---